

7

J 1375/6

7

5 1375/6

Año de 1806.

Ramon Busio, y consortes Sabiadores, y Vecinos
de la Villa de Ambel dicen: Que por no haber terre-
no destinado para el pasto & las Cavallexias, pa-
cen estas en las dehesas, q. caunq. reducidas su
mayor parte a cultivo, son comunes a todos los
Vecinos. Que los q. tienen Bueyes han disfrutado
tambien & los pastos & las dehesas, pero el actual
Alcalde se les prohibe, habiendoles exigido lo h.
por cada uno & los q. no encontrò por la noche
en las Cavallexias; amonazandoles con volver la pena si hacian
caso a d.º. ^{can} Sup. se mande al Ayuntamiento. ^{to} permita
a los Bueyes el pasturar las yerbas q. disfrutan
las & labor, o q. se les señale pastor comoda & d.º

Doct. de ordo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Lienzo treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

In Dei nomine amen. Sea a todo manifestado:
Que nosotros el Rey Don Fernando el Sexto
nuestro Vicario Político Pedro Vazquez, Don Miguel Labrada y Don Miguel de Alaba y Don
y Don Pedro de la Cruz Ciudadanos. Nos acordamos nin-
gunos deley Procuradores de nosotros para
el día diez y cinco de Mayo de noventa y tres
de nuevo todo junto y cada uno de ellos en
solidum e nuestros buenos grades y acorda-
ciencia certificamos de todo nuestro dicho
otorgamos y confirmamos y mandamos
en procuradores nuestros legítimos y ra-
tionales a Don Mariano Arce y Don Juan
Lafiguero y Don Sebastián Payan y lo con-
firmamos a la Real Audiencia de Sevilla
y a la Ciudad de Zaragoza asimismo
como si fueren personas, especial y expresamente para
que por nosotros, en nuestros nombres y representandome
estas personas, sus herederos y sucesores, o por sus sucesores,
hijos, e intervinieran en todos y qualquieras pleitos, causas,
nos así civiles, como criminales que al presente tenemos
pendientes y en adelante se iniciaren, tanto en demanda
como en defensa con qualquiera cuerpo y persona

y para a honra de las partes concurridas, y para
de utramque partes, y para que
conveniente, y para que
y para que
es lo necesario de las partes, y para que
en ellas, con el fin de que se cumpla
con ellas, sin embargo de que se han
tan las partes de las partes, y para que
y finalmente para que se cumpla
o para que se cumpla
mo, y para que se cumpla
para que se cumpla
con las partes, y para que
así, y para que se cumpla
sin limitación alguna, con el fin de que se cumpla
administración, y para que se cumpla
a su cumplimiento, y para que se cumpla
personas, y para que se cumpla
sin embargo de que se han
quiere haber, y para que se cumpla. Hecho

que lo sobre de la Ciudad de
Borja a veinte de Sep. el año con
al nacimiento de 1707 mil ochocien
ent, y diez, siendo a este presente
yo, Don Juan de Guebara, marqués de San
miguel de S. J. de la villa de Albalat y de
Utiel en esta Ciudad, he hecho en
de en una nota original, con
y firmada según fuere

Digo yo, Don Antonio Navarro
E. de S. J. de la villa de Albalat y de
esta Ciudad a Borja, subscrito y
de lo sobre con los señores
el día de este día presente
me hallé y firmé yo, Don
C. bastante.

el P. de Borja



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Exmo. Señor

Para la figura en nombre de Camion Publico y Juan!
Legate Mayor y semo Labradores y Crantis de la Citta de
Andel contenidos en los dos Párrafos q. en su dia forma pre-
cinto ante O. E. parace, como mas se procura Dijo: Que en las
separada Citta no episte bohales o sitio destinado y acua-
sado al pasto de las vacas de labor, sin embargo de lo
recomendado q. esta en señalam. por los Fueros y las leyes,
y es q. lo haya depende la conservación de las bestias de la
bos sin las qualer no puede conservarse la agricultura, y
tambien la seguridad de los Fueros; se mandado q. en las
citas bohales, las Cavalarias han de alimentarse de las
vacas de la huerta baxo el modo perfuicio posible: Dijo
q. en Andel por falta de bohales, la necesidad hizo ver
los tiempos mas antiguos adoptar el uso de las Ca-
vacas se aprovechamos de las vacas de la Huerta o las
Dehesas q. en la misma por q. en ellas hay grandes porci-
nos abunda a lultivo con respeto pero q. siempre conser-
van el nombre de Dehesas por q. sin duda lo fueron en
esos tiempos: En quanto a las vacas con q. se crian en las
citas los Crantis mas pueritos del Pueblo, no se ha alte-
rado esta costumbre y se disfrutan por el aditicio indicado el

parte q. se menciona; pero con la Buena de Labor q. con
suos recursos de la Labradora municipalidad
nada de los sueldos, se procede a muy pocas veces, como e
hunta del Alcalde q. manda y del interio q. toma por
uno o otro partido. actualmente se piensa q. los Bu
de Labor se les permite el pasto en las Dehesas mienta
cultivan en ellas; pero si salen a travaspa en el monte,
los apaga si se les halla y ala vuelta pagen las Dehesas
las Dehesas demado que quando mas lo necesitan quedan
sin el alimento q. caso ningun respeto pueden proporcionar
en otra parte, y ya atropado a tal estremo la comulacion
con q. se les permite q. en el Ayuntamiento de San Juan
Alcalde actual tuvo la oscuridad de hacer registrar
autorizadas lo q. executo por si mismo y por cada
q. no encontra en el ayuntamiento o su Dueso en palabras
y nada q. al caso afuerza de negro y lastimar recaso a
sus Dueso y negocio semis partes hasta trecientos x.
amenazandolos con dehar la pena si hacian recurso a
un q. para todo esto hubiese habido otro merito q. el
no mantuan los Buques en casa y su poca avizianza
q. estaban haciendo tanto; cosa de q. no se sabe q. Ch
se quise se crean algunos. Mis partes como Cuerno, q.
antes de sus fuerzas concurran puntualmente a todas
logos publicos, se achun con un Dueso cierto y muy recom
dable a q. sus Buques de Labor pagen los pastos q.

sempen alas mulas de los Puertos, para siendo publicas las
dehas cada uno debe ser fructuoso con las lava Menaj q. tenga;
y si solista de proporcionar advertido no hay razon para
q. se se quise a las Ventas y se mease a los Buques q. con
el punto de los Buques y q. como tales tienen mayo
do al fomento y proteccion. Las cosas en Andal dia de
para algunos de q. se han en un estado de abandono, advi
gunda y proporcionar parte a los Buques o la dehariza
esta infelice y una aplicacion se halla en un estado de
en un abandono, ha de ser al abandono y ruina total;
de q. se debe tener la atencion de C. E. para
ello.

A. C. E. de q. se ha de ser por paciencia este estado con
Dios Poderes se mandan q. el Ayuntamiento de Andal
permite a los Buques y sus Cuerno de pagar los mismos
pastos q. se pagan los mulas de dehas, q. es unable
y los dehas y su punto de dehas a los Buques sin
q. intertanto q. se se ha de ser alguna noticia alguna
en la dehas y su punto de dehas y q. los Buques de estos se
hallan acordando C. E. en razon de todo lo expuesto a q.
lla provision q. se ha de ser por mas oportuna para se
medial los Buques y proporcionar a mis partes en su dehas
za el auxilio necesario q. asi es Justicia q. pido y p.
ello D.

Ramon E. de q. se ha de ser
D. Juan de q. se ha de ser



Quercus marauehis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVETIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Año de 1706
día 17 de Octubre
nube de 1806
Año General

de la
dicha
Presente
Colon
Pnt
Garrido
Celada
Secillano
Pantol

Apuntamiento a la villa de Arribel, infor-
me dentro de seis días, lo que se le ofreciere so-
bre el contenido de este recurso, heidos pa-
se al final de S. M. y entre tanto y hasta
nueva Promesa al Acuerdo, no exista, pe-
na alguna a los vecinos que tienen Bueyes, por
la pastura de estos en las Texas de la Dehe-
sa

En diez ochos lo notifico a Ramon
de la figura con uná en Parte en su
Persona que certifico. Laborada

Dice el pacho en 13 ochos



Quercus marauehis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVETIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de León
de Aragón de las Indias Sicilias de Jerusalem

D. Jorge Juan de Sutilini, y Rodrigo Cavallero,
de la Real Audiencia de Santiago Oriente General
de la Real Audiencia de S. M. Gobernador, y Capitan
General de la Audiencia de Aragón, y Presidente
de su Real Audiencia. & Nos qualesquier
D. Juan Antonio Cervera, publico, y Reales del
ante Reyro de Aragón salud, y gracia saved.
Pro ante los dichos Reales Audiencia se dio cuenta
de la Petición q^{ta} se tenia, y el del auto en su car-
gora moviendo y como se véase. Como Señor = ha-
mon de Lafiguera en nombre de Ramon Trubio
y Manuel Zapata maion, y demas Sabidores, y Ve-
cinos de la Villa de Arribel, contenidos en los dos Po-
deres que en devida forma presento ante V. M. puzco
y como mejor proceda digo: Que en la referida Villa
no existe Prater o sitio destinado, y reservado al pas-
to de las Cavalierias de labor, sin embargo de lo
recomendado q^{ta} está su señalamiento, por los
fueros, y las leyes, y de q^{ta} lo hacia depende la
conservacion de las Praterias de labor, sin las
dichas no puede sostenerse la Agricultura

y tambien la sequedad de los frutos de maiz
ya q^o no habiendo boalax las Cavallerias han
de alimentarse de las Yervas de la Huerta va-
xo el menor perjuicio posible. Asi es q^o en otros
del por falta de boalax la necesidad hizo desde
los tiempos mas antiguos adoptar el arbitrio
de que las Cavallerias se aprovechasen de
las Yervas de la Huerta, ó las Dehesas que
es lo mismo, por que en ellas hay grandes
porciones reducidas al cultivo con regadío,
pero q^o siempre conservan el nombre de Dehe-
sas p^o q^o sin duda lo fueron en otro tiempo. Lo
quanto á las Mulas con que exercen su la-
branza los Vecinos mas prudentes del Pueblo
no se ha alterado esta costumbre, y disfrutar
por el arbitrio indicado el pasto q^o necesitan,
pero con los Puestos de labor q^o son el unico
recuerdo de las Labradories menesterosa im-
pulsador á servir de Mulas, se procede de

mas otro modo segun el humor del Alcalde q^o manda
y del interes que toma por el uno, u otro partido. Vlti-
mamente se observa que los Puestos de labor se les
permite el pasto en las Dehesas, mientras cultivan
en ellas; pero si salen á buscar en el Monte se
les apresa si se les halla, ya la buelta pazen las he-
ras de las Dehesas de modo q^o quando mas lo nece-
sitan quedan sin el alimento que vaxo ningun res-
peta pueden proporcionar en otro paraje, y ya
ha llegado á tal extremo la emulacion con
q^o se les persegue q^o en el año ultimo Ma-
rzo el Excmo. Alcalde actual ^{Cavallerias} tuvo la ocu-
sion de hazer registrar las q^o exento por si ma-
yo, y por cada Puesto q^o no encontra en ellas
intimo á su Dueño un peso duro de plata
q^o abaxo á fuerza de ruego, y castigas re-
vajo á medio duto, y recogio de mis Puestos las
reservas reales. Vltimamente amenazando
con doblar la pena si pasava recurso
á V.E. sin q^o para todo esto hubiese ha-
vido otro motivo q^o el de no aumentar
los Puestos en cara y suponer militaría

mente que estavan haciendo dano; cosa de q^a
no se sabe q^e hubiese queja de Veyro alguno.
Mis partes como Vecinos q^e dentro de sus
fuerzas concurren puntualmente a to-
das las cosas publicas, se veen con un due-
cho cierto, y muy recomendable a q^e sus
Bueyes de Labor gozen los pastos q^e no
se niegan a las Mulas de los Pudentes
pues siendo publicas las Yervas, cada uno
deve disputarlas con las Cavallerias
que tenga, y si se trata de proporcionar
arvizos no hai razon para q^e se dis-
pense a las Mulas, y se niegue a los
Bueyes q^e son el auxilio de los meneste-
rosos, y q^e como tales tienen mayor due-
cho al fomento, y proteccion. Las cosas
en Ambel han llegado a termino
de que o han de cesar estas queja-
nes advertencias, y proporcionas pasto a
los Bueyes o la labranza de los in-
felices arvizos. Si asi se habla en con-
tancia queda con su necesidad, ha de

venir al abandono, y ruina total; objeto que
sin duda merecia la atencion de V.E. y para
ello = V.E. replica q^e habiendo p^o presentado
este recurso con otros Poderes, se siva mandado
q^e el Ayuntamiento de Ambel permitia a los
Bueyes, y sus Vecinos disputen los mismos
pastos q^e disputan las Mulas de Labor
o q^e señale pastos comodis, y suficientes reser-
vados a los Bueyes, sin q^e entee tanto que
se deliviera se haya novedad alguna en la con-
tancia, y posesion, y q^e los dueños de estos se
hallan acordando V.E. en razon de toda lo expues-
to aquella providencia que caviera p^o mas
oportuna para remediar los danos, y propor-
cionar a mis Partes en su labranza el
auxilio necesario, q^e asi es justicia q^e pido
y para ello = d. Juan Francisco de Plano-
Ramon de la figura de Zaragoza y Oute-
ra vecino de mio os = en d. y seys. Pluendo
General. C. Ayuntamiento de la Villa

de Ambel, informe dentro de diez dias lo que
se le oxiere sobre el contenido de este re-
curso, y viniendo pase al J. Real de S. M.
y entre tanto, y hasta nueva providencia
del J. Real, no exija pena alguna a los
Vecinos q^e tienen Puestos por la pastura
de estos en las Venas de la Dehesa de la ru-
bricada. Y para su execucion, y cumplimiento
se acordó expedir la presente para vos los
ab. Principales nombrados a quienes se dirige.

Por la qual os mandamos q^e siendo pre-
sentada y con el requerido notifiqueis el auto
arriba inserto al Ayuntamiento de la
Villa de Ambel: y que en su consecuencia
observe, guarde, y cumpla lo q^e en el mismo
se manda. Y de las Notificaciones, y dili-
gencias q^e en su virtud practicareis not-
ificareis fee a continuacion de la pre-
sente. Fue de nuestra voluntad. Dada
en Zaragoza a diez de Octubre de

mil ochocientos seis. = D^o Framon Maria Sevilla
no-y Canasno = D^o Pedro Maria Pri. = D^o Pa-
me de Pastores = D^o Juan Laborda Gueviano
por su M^o de acuerdo, y Gobierno la hizo escri-
vir p^o su marcad^o con acuerdo su Presidente,
Jesente, y Oidores de la R^o Audiencia de Ara-
gon = Registrada D^o Antonio Berca = Sellada
por D^o Vicente Castan D^o Antonio Berca
En Com^o P. D^o Anas^o Manuel D. CCC VI =
Gueviano de Acuerdo Sellada = Real Provi-
sion para q^e los adteridos en esta compra
con lo q^e se les manda a instancia de Fra-
mon Rubio, y otros Vecinos de la Villa de Am-
bel = Gobierno = Corregida.

Comenta bien y fielmente esta copia con la
original de la Provision q^e en el nequimimio
nuestro se hapmen en mi P^o y Framon
Rubio a que me refiero. F^o q^e com^o el
gobierno q^e signo y firmo en la Villa de
Ambel a veinte y tres de Oct. de mil ochocientos
y seis = valgan y cumplan los autos de la R^o y el J. Real
de la Villa de Ambel =

En Fermi^o de Acuerdo

Ante Navarro



Quatrecientos maravedis.

SEILO QVARTO. QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.



Quatrecientos maravedis.

SEILO QVARTO. QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En atencion al informe que pide el Sr. Acuerdo al Ayuntamiento de la Villa de Ambel sobre lo expuesto por Ramon Rubio y Manuel Zapata mayor alegando de que en Ambel no existe Boalar de tinado para las Caballerias y labor: Sedice: Que en la misma Capitulacion que rije y gobierna la Herba de Carniceria y demas de Heras, en el Capitulo 23 dice: Es condicion que las Seguas, Caballerias Lenciles y Vacas no puedan entrar por las Herbas de Carniceria, ni de mas Dehesas sino que las lleben alon vago y monte comun en pena de dos reales de dia y quatro de noche. en el Capitulo 24 dice que ningun ganado de Lenda pueda andar en las referidas Herbas, peas, en los vagos, en pena de quatro sueldos por cabeza y en mismo los Bueyes y Vacas Lenciles no pueden en ningun tiempo del año entrar en la Huera ni en las Dehesas vejo la misma pena: en el Capitulo 25 dice es condicion haya de haber Vicera de otras reses de Jaquis y rindan alabran han de charlas alaviera y era haden adonde va la Vicera de las mulas laque en todos dias de hacienda haden alon vago y monte comun y esto se tiene en de en quanto ala res de labor puer las Cerrales nunca pueden ir. en el Capitulo 26 dice que la Dula solo pueda entrar en las Herbas que quedan al arrendador los dias de fiesta desde el año y que los dias que llebaran los Bueyes suetos no pueden entrar en las Herbas solo alabran por lo qual se dexa ver en nubs el alegato que hacen Dño Rubio y Zapata puer paratodo es puer de Caballeria hai goze como arriba se expresa. en quanto alos que dizen que por falta de Boalar veda el arbitrio que se opre dechen las Caballerias a los Herbas de las Dehesas esto se entiende de de labran de naris huera que se verifica el reparo de Herbas alon Ganaderos pexo de de Heras q. los Herbas tambien sus dueros y los vecinos solo



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

El Fiscal de SM en vista de



Data despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

me Expedido que no se debe permitir que
las cavallerias ni faguez de labor entren a pastar
en Vivares, Cintas y tierras de Anuera contra
lo que caje la concertacion y fomento de la agri-
cultura, y contra lo mandado en R.^a Cedula de
16 de Junio de 1788, declaracion del Consejo de
22 de Julio de 1800 y Orden circular del Rey
de expedida en 6 de Novbre de 1801 para su
cumplimiento. Con todas las referidas bestias de
labor deben tener señalados sus pantes donde
se mantengan, segun lo pide el bien de la
causa publica y con brevedad por parte
genral.

Por lo que Jura se mandar que la
Justicia y Ayuntamiento de la Villa de
Ambel tome a distancia proporcionada de la
poblacion una dehesa bular o termino comun
suficiente para que pante convenientemente
y se mantengan las caballerias y bueyes de
labor sin entrar a pacer en tiempo alguno en

deberes. Enaj con arbolal y tierras de huerta
à regadio contra lo mandado en la citada circun-
lar del Auado, cuidando con su execucion y
cumplimiento. Ordobera de lo que tiene
mas conforme à just.ª Zaragoza 13 de Mayo de 1807.

[Faint signature]

Auto Zaragoza y en quince de Mayo de 1807. Año 9.º

Yo
Francisco
Santillana
Secretario

Consejo dice el Fiscal de su Real Audiencia
antecedente consera.

[Signature]

En virtud de lo que se me notificó el auto antecede-
nte a las 10 de la mañana en esta Real Audiencia
de Zaragoza

Casilla

[Signature]



Yo de v. p. en 19 de Mayo